

**RESOLUCIÓN No.**

( 4 8 ) 0 3 MAYO 2013

Por la cual se niega solicitud de impugnación de actas

**LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el 3 de abril de 2013, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió bajo los registros Nos. 01718959 y 01718961 en el libro IX del registro mercantil de la sociedad REFUSCICLAR S A E S P SIGLA REFUSCICLAR S A E S P, el acta No. 07 de la asamblea de accionistas de la mencionada sociedad, celebrada el 1 de abril de 2013, y su aclaratoria, en la que se nombró junta directiva principal y revisor fiscal.

**SEGUNDO.-** Que el 9 de abril de 2013, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió bajo el registro No. 01720548 en el libro XV del registro mercantil de la sociedad REFUSCICLAR S A E S P SIGLA REFUSCICLAR S A E S P, el acta No. 15 de la junta directiva de la mencionada sociedad, celebrada el 5 de abril de 2013, en la que se nombró presidente.

**TERCERO.-** Que el 15 de abril de 2013, el señor JORGE GÓMEZ SEGURA, manifestando su condición de representante legal de la sociedad REFUSCICLAR S A E S P SIGLA REFUSCICLAR S A E S P., radicó escrito bajo el número 10-0000000460, mediante el cual indicó:

*"Solicitamos su diligencia para tramitar este recurso de reposición para lo cual anexamos copia de la denuncia del proceso legal que se radicara (sic) ante la fiscalía en Bogotá lo cual sirve como elementos probatorios (sic) de la gestión aquí solicitada."*

**CUARTO.-** Que revisado el documento soporte adjunto al escrito bajo radicado No. 10-0000000460 presentado por el señor JORGE GÓMEZ SEGURA, se observa que en el mismo se indica:

*"Esto conforma la mala fe y la intención de robarse la empresa para lo cual estamos impugnando las actas # 7 del 3 de Abril y el acta #15 del 5 de abril que son los documentos que ellos argumentan que son el soporte legal con lo que ellos pretende apropiarse de la empresa." (Subrayado por fuera del texto)*

**QUINTO.-** Que esta Cámara de Comercio encuentra que en el escrito presentado por el señor JORGE GÓMEZ SEGURA, manifestando su calidad de representante legal de la sociedad REFUSCICLAR S A E S P SIGLA REFUSCICLAR S A E S P., se hace referencia a la impugnación de las actas, No. 07 de la asamblea de accionistas de la mencionada sociedad, celebrada el 1 de abril de 2013, y el acta No. 15 de la junta directiva de la misma sociedad, celebrada el 5 de abril de 2013, y no propiamente de los actos administrativos de sus registros.

**SEXTO.-** Que las cámaras de comercio son entidades privadas, que cumplen la función pública de llevar el registro de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esta formalidad. Sus actuaciones en materia registral están reguladas por la

REFUSCICLAR S A E S P SIGLA REFUSCICLAR S A E S P

ley y, conforme con las funciones asignadas, en materia de inscripción de actos y documentos, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del respectivo acto o documento.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Circular Única, numeral 1.4.1 *Abstención de registro por parte de las cámaras de comercio*, estableció lo siguiente: "Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio." (Subrayado propio)

Adicionalmente, debe aclararse que el control efectuado por la entidad registral es reglado y sólo debe estar dirigido a verificar la legalidad de la forma en que se producen las decisiones al tenor de las actas o documentos correspondientes, sin que sea competencia de esta Entidad definir temas que son competencia de autoridades jurisdiccionales.

**SÉPTIMO.-** Que la impugnación de los actos o documentos que se registran en las cámaras de comercio es un trámite judicial que debe interponerse ante la autoridad competente respetando el debido proceso en cada caso, sin que las mencionadas entidades registrales puedan asumir estas funciones, por carecer de competencia.

Por lo anterior, debe entenderse que el conocimiento de las impugnaciones de las actuaciones de una sociedad comercial, desborda las facultades asignadas a las cámaras de comercio en su función registral, ya que, estas actuaciones por su naturaleza, son de conocimiento de los jueces competentes y requieren de un pronunciamiento judicial previo para que las cámaras de comercio puedan afectar algún registro.

**OCTAVO.-** Que los actos de inscripción en el registro mercantil son actos administrativos y por tanto, el instrumento idóneo para que los particulares tengan la posibilidad de controvertir tales actos son los recursos ante la administración (antes denominados en la vía gubernativa), requisito previo para acceder a la jurisdicción de lo contencioso administrativo<sup>2</sup>. Además, dichos recursos deben formularse cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 78 de la misma codificación.

**NOVENO.-** Que los artículos 191 y siguientes del Código de Comercio señalan que las acciones de impugnaciones previstas en el capítulo respectivo del mencionado estatuto mercantil, se intentarán ante los Jueces de la República.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de impugnación interpuesta el señor JORGE GÓMEZ SEGURA, mediante el escrito con el radicado No., 10-0000000460, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

<sup>1</sup> Circular Externa No. 015 del 3 de diciembre de 2001. Publicada en el Diario Oficial N° 44.639 de Diciembre 7 de 2001.

<sup>2</sup> Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFUSCICLAR S A E S P SIGLA REFUSCICLAR S A E S P

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor JORGE GÓMEZ SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.336.736 de Villavicencio, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VICEPRESIDENTA EJECUTIVA,**



**LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ**

Proyectó: BAPL  
Aprobó: MRSV  
Radicación: 10-0000000460  
Matrícula: 01878697

Archivo: Impugnación REFUSCICLAR SA ESP

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

<b>CENTROS EMPRESARIALES</b>	<b>SEDES</b>	<b>CAZUCÁ</b>	<b>CADE</b>	<b>SUPERCADE</b>	<b>AMÉRICAS</b>	<b>PUNTOS DE SERVICIO</b>
<b>SALITRE</b> Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2	<b>CENTRO</b> Carrera 9 No. 16-21	<b>Autopista Sur No. 12-92</b> Soacha	<b>TOBERÍN</b> Carrera 21 No. 169-62	<b>SUBA</b> Calle 146A No. 105-95	<b>Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur</b>	<b>PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA</b> Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal Chía - Cundinamarca
<b>CHAPINERO</b> Calle 67 No. 8-32/44	<b>RESTREPO</b> Calle 16 Sur No. 16-85	<b>ZIPAQUIRÁ</b> Calle 4 No. 9-74	<b>C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3</b>	<b>BOSA</b> Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1	<b>CAD</b> Carrera 30 No. 24-90	<b>PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ</b> Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
<b>KENNEDY</b> Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur	<b>PALOQUEMAO</b> Carrera 27 No. 15-10	<b>FUSAGASUGÁ</b> Carrera 7 No. 6-19, piso 2	<b>SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)</b> Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2	<b>20 DE JULIO</b> Carrera 5A No. 30D-20 Sur	<b>CALLE 13</b> Avenida Calle 13 No. 37-35	
<b>CEDRITOS</b> Avenida 19 No. 140-29	<b>NDRTE</b> Carrera 15 No. 93A-10		<b>FONTIBÓN</b> Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana	<b>CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS</b> Carrera 37 No. 24-67		